



DIPUTACION PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Dentro de los asuntos que recibiera esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el primer período ordinario de sesiones de este año, se encuentra la **iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Héctor Martín Garza González.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

En principio cabe señalar que este Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa por tratarse de la adecuación a uno de los ordenamientos que integran la legislación vigente en la entidad, lo cual resulta procedente a la luz del artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con base en esta certeza jurídica emprendimos el análisis de la iniciativa observando que el objeto de la iniciativa de mérito entraña una adecuación sistemática de forma y nomenclatura en lo que concierne al ámbito de turismo del Estado.

Al efecto el promovente señala que a partir de la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, creada mediante Decreto número LVIII-1200 expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura el 20 de diciembre de 2004, y publicada el 21 de diciembre del mismo año, para regir a partir del 1 de enero del presente año, en cuyo contenido la dependencia encargada del desarrollo de la actividad turística en el Estado aparece con el rango de Secretaría y no con el de Dirección General que mantuvo durante el período gubernamental 1999-2004, lo cual origina una inminente y necesaria adecuación a la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas.

Lo anterior es así, si tomamos en cuenta si por técnica legislativa el contenido de los diversos ordenamientos que se relacionan con alguna materia en específico, deben ser acordes y congruentes en el contenido de sus lineamientos normativos con relación a la mención y funciones de las instituciones que regulan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior coincidimos con el promovente en el sentido de que la ley de la materia tiene que ser reformada para ponerla en concordancia con el nombramiento del titular de la dependencia, lo que consideramos de suma importancia, toda vez que los actos del citado titular deben de estar apegados al marco jurídico que rige a dicha entidad gubernativa.

Por lo anterior, estimamos procedentes las propuestas de forma y de nomenclatura que realiza el Diputado Héctor Martín Garza González a través de la acción legislativa en estudio, pues contribuye con ello al perfeccionamiento de la legislación vigente en la materia.

Por ende sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 1, 3 FRACCION I Y VIII FRACCION 2 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 1, 3 fracción I y 8 fracción II, de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y observancia general en el Estado, de Tamaulipas, correspondiendo su aplicación e interpretación al Ejecutivo Estatal, a través de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Turismo.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Secretaría.- La Secretaría de Turismo del Estado;

Artículo 8.- El Consejo Consultivo Estatal se integrará por:

I.- El Titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;

II.- El Titular de la Secretaría de Turismo del Estado;

III.-...a...XI...

Transitorios

Artículo Primero.- Las presentes reformas a los artículos 1, 3 fracción I y 8 fracción II de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo Segundo.- Por considerar que no afectan a la actividad turística del Estado sino sólo al nombramiento del titular, se seguirán efectuando todas las actividades ya planeadas.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil cinco.

**DIPUTACION PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL.

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA.

Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas.